



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 795-D-2018
Nueva infracción a los empleadores**

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Incorpórese el inciso i) al artículo 17 de la Ley 265, conforme el texto ordenado por Ley 5.666, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17°.- Se consideran infracciones graves, las siguientes: ...

i) la imposición de sanciones disciplinarias y/o el descuento de remuneraciones en virtud de daños causados a intereses y/o bienes del empleador/a como consecuencia de errores o vicisitudes propias de las funciones desarrolladas por el/a trabajador/a”.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Sancionada en el año 1999 y objeto de distintas modificaciones, la Ley 265 es la que define en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las competencias, atribuciones y funciones de la autoridad administrativa del trabajo.

Actualmente esa función es ejercida por la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio que tiene a su cargo velar por el cumplimiento de las normas relativas a la salud, higiene y seguridad en el trabajo, otros derechos del trabajador/a, la seguridad social y las cláusulas de los convenios colectivos.

En ese sentido, se le atribuyen facultades de inspección y se la autoriza a actuar de oficio, por una denuncia o a sola petición del interesado/a, a fin de detectar la existencia de infracciones.

En los artículos 16, 17 y 18 de la norma citada, se enumeran tales infracciones y se las clasifica en leves, graves y muy graves, disponiendo en consecuencia un esquema sancionatorio de carácter gradual.

El proyecto que venimos a presentar tiene por objeto incorporar a la tipificación establecida, una nueva infracción grave que alcanza a los empleadores/as que impongan sanciones disciplinarias y/o el descuento de remuneraciones en virtud de daños causados a sus intereses o bienes como consecuencia de errores o vicisitudes vinculadas a las funciones desarrolladas por el/a trabajador/a.

Este agregado aparece como respuesta frente a situaciones concretas en las que las empresas proceden a retener una parte del salario a modo de compensación por alguna rotura, avería o desperfecto derivado de equivocaciones no premeditadas del trabajador/a o del contexto laboral propiamente dicho.

Estos casos afectan particularmente a los/as trabajadores/as no registrados que son los más vulnerables y son comunes en el sector gastronómico donde resulta bastante habitual que se haga cargo a los mozos/as por el costo de los platos o vasos que se pierden.

Tienen lugar a pesar que la normativa nacional vigente especifica que no podrán aplicarse sanciones disciplinarias que constituyan una modificación al contrato de trabajo y que los trabajadores/as sólo deben responder por los daños al interés del empleador/a que sean ocasionados con dolo o culpa grave.

En esos términos, la práctica descrita constituye una vulneración explícita a la Ley de Contrato de Trabajo y amerita ser sancionada, con vistas a visibilizarla y desalentarla.

Por eso, Señor Presidente, es que solicitamos el tratamiento y la aprobación de esta iniciativa legislativa.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires